

**MANUAL DE REMUNERACIONES DE  
LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE  
AGUASCALIENTES**



**SEGGOB**  
SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

# MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

Manual Publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 25 de julio de 2022.

## MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

El Secretario Administrativo de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades previstas en los artículos 11 fracción II inciso b), 26 y 27 de la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, 2º letra c fracción III, 6º fracción VI, 9º fracciones II, V, VIII y XXII del Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, y de conformidad a lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En respuesta a la demanda ciudadana y a la obligación del Estado para proteger el patrimonio público de los aguascalentenses, se han impulsado nuevas leyes y ordenamientos que optimicen y hagan efectivos los recursos de los que dispone la ciudadanía para su desarrollo, protección, infraestructura, educación y salud, entre otras finalidades de orden público.

De esta manera, se contempló la regulación de las remuneraciones de los servidores públicos del Estado de Aguascalientes y sus municipios, permitiendo con ello, disminuir el gasto corriente del Estado de manera real, logrando generar economías significativas y útiles para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Es por lo anterior, que mediante el decreto número 180 de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, se expidió la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes (POE), el 08 de julio de 2019, en cuyo artículo 14 dispone que los órganos públicos deberán emitir y publicar su respectivo manual de remuneraciones, que el Ejecutivo estatal emitirá por conducto de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, el manual de remuneraciones aplicable a las dependencias de la Administración Pública Estatal y los manuales de remuneraciones de los demás órganos públicos, serán elaborados y emitidos por los respectivos titulares de las unidades administrativas; debiéndose entender por unidades administrativas, las áreas de los órganos públicos encargadas de la gestión de los recursos humanos; la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, cualquiera que sea su denominación o nivel jerárquico, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º fracción XXII de la citada ley.

### CONSIDERANDOS

- I. Que la Universidad Politécnica de Aguascalientes fue creada mediante el decreto 38º de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del

Estado de Aguascalientes (POE) el 12 de agosto de 2002, que se rige actualmente por el decreto 110, de la LXV Legislatura del citado congreso local, publicado en el POE el 11 de abril de 2022, y es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º y 5º.

fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 1º, 2º primero y segundo párrafos fracción I, 5º, 8º y siguientes de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes y 5º y 6º de la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes;

- II. Que tiene por objeto legal, impulsar e impartir educación superior en sus distintos niveles y modalidades, orientada a preparar profesionales con una sólida formación técnica y humana, conscientes de su entorno en los aspectos económico, político y social; promover la investigación y el desarrollo tecnológico, que sean pertinentes para el desarrollo económico y social; promover y difundir el conocimiento, la cultura, el deporte y el emprendimiento por medio de la extensión universitaria, y prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de los sectores económico y social.
- III. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2º fracción XXII y 14 último párrafo de la Ley de Remuneraciones del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Secretaría Administrativa de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, tiene a bien emitir el siguiente:

## A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, en los siguientes términos:

### MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - El presente ordenamiento tiene por objeto, establecer las disposiciones generales en las cuales se establecen las políticas para el pago de las remuneraciones de los servidores públicos de la Universidad Politécnica de Aguascalientes.

El lenguaje empleado en el presente Manual no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre mujeres y hombres; por lo cual, las referencias o alusiones en su contenido hechas hacia uno de ellos, representan a ambos sexos sin discriminación alguna.

Artículo 2º. - Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. DGUTyP, la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- II. Estado, el Estado de Aguascalientes;
- III. Estatuto, el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados;
  
- IV. ISSSSPEA, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes;
- V. Ley, la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;
- VI. Manual, el presente Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Universidad Politécnica de Aguascalientes;
- VII. Remuneración, cualquier retribución, percepción o compensación, independientemente de su denominación, que con cargo a los recursos públicos de la Universidad o de cualquier otro fondo de orden público, se cubran por el desempeño de un puesto, cargo o comisión e ingresen al patrimonio de los servidores públicos de la Universidad, de acuerdo con lo siguiente:
  - a. Percepciones ordinarias, son los pagos que constituyen un ingreso fijo, regular y permanente, en dinero o en especie, por concepto de sueldos y salarios, así como por prestaciones, que se cubren a los servidores públicos como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas a favor de la Universidad, y
  - b. Percepciones extraordinarias, son los pagos que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, en dinero o en especie, por concepto de estímulos, reconocimientos, incentivos y pagos equivalentes, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, por el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de compromisos cuyo resultado es sujeto de evaluación y las asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. SAE, la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, y
- IX. Universidad, la Universidad Politécnica de Aguascalientes;

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3°. - El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para los servidores públicos de la Universidad Politécnica de Aguascalientes.

Artículo 4°. - Quedan sujetas a la aplicación del Manual, las remuneraciones que perciba el personal que esté contemplado en el artículo 5° del Estatuto y que preste sus servicios en la Universidad.

Artículo 5°. - Se excluyen de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas por la Universidad, para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios y honorarios asimilados a salarios.

Artículo 6°. - La Universidad podrá adherirse a las disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y extraordinarias que considere procedentes, a los tipos de personal a quienes les aplica el Manual, emitidas por SAE y/o por la DGUTyP y sujeto a disponibilidad presupuestal.

Artículo 7°. - La Secretaría Administrativa y la Rectoría de la Universidad, serán las áreas responsables de la aplicación del Manual.

Artículo 8°. - Ningún servidor público podrá recibir una remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación; en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como los reintegros y enteros que procedan, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9°. - Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, incluyendo las categorías, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

Artículo 10.- En ningún caso se podrán autorizar u otorgar prestaciones por el mismo concepto o por conceptos equivalentes, independientemente de su denominación o descripción, evitando que se den casos de beneficios duplicados por causas idénticas o similares.

## SISTEMA DE REMUNERACIONES

Artículo 11.- Las remuneraciones, de acuerdo al artículo 2° fracción VII de este Manual, se podrán integrar por las percepciones ordinarias y extraordinarias, las cuales agruparán los siguientes conceptos:

### A. Percepciones ordinarias:

- I. Sueldos y salarios;
- II. Compensaciones;
- III. Aportaciones de seguridad social en cumplimiento de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, y
- IV. Prestaciones económicas por mandato de Ley aplicable; y
- V. Prestaciones en especie.

### B. Percepciones extraordinarias:

- I. Estímulos, reconocimientos, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al

- cumplimiento de los compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y a la suficiencia presupuestal, y
- II. Otras percepciones de carácter excepcional, con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- El Manual considera las remuneraciones de los servidores públicos, en beneficio del personal de base, personal de confianza, personal temporal y personal accidental.

## PERCEPCIONES ORDINARIAS SUELDOS Y SALARIOS

Artículo 13.- El otorgamiento de sueldos y salarios, será con base en el catálogo de puestos y tabuladores de sueldos autorizados para las instituciones públicas integrantes del Gobierno del Estado de Aguascalientes y aprobados por la Junta Directiva de la Universidad, atendiendo los siguientes criterios:

- I. El importe que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base tabular, las compensaciones y los incentivos.
- II. La Universidad continuará pagando la totalidad del importe del salario de sus servidores públicos que caigan en incapacidad temporal, emitida por las autoridades de salud competentes y durante el periodo de duración de ésta. En estos casos, el monto del salario será considerando los mismos conceptos que lo integran de forma ordinaria y sin perjuicio de las retenciones y deducciones procedentes.
- III. En ningún caso el importe mensual bruto deberá rebasar los montos que se consignen en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados para las instituciones públicas del Gobierno del Estado.
- IV. Para el otorgamiento del aguinaldo y de la prima vacacional, se estará a lo dispuesto en este Manual y supletoriamente, a lo dispuesto por el Estatuto.
- V. Los montos del tabulador de sueldos y salarios aplicables en la Universidad, no podrán ser modificados por ésta.
- VI. Cualquier modificación a la estructura orgánica de la Universidad, deberá contar con la validación de la planeación y proyección presupuestal correspondiente emitida por la SAE y, ser aprobada por la Junta Directiva de la Universidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 fracción VIII de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

## PRESTACIONES

Artículo 14.- La Universidad otorgará las siguientes prestaciones que correspondan al personal de base o de confianza según lo establecido en el Estatuto y las señaladas en este Manual:

- I. Aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro en términos de las disposiciones aplicables.

- II. Aguinaldo anual equivalente a 40 días de salario por año o la parte proporcional que corresponda a los periodos laborados menores de un año, sin deducción alguna, salvo las emitidas por una autoridad judicial.
- III. Prima vacacional, equivalente al 25% del sueldo bruto tabular de las vacaciones respectivas, misma que se pagará de acuerdo a la programación que la Universidad disponga para tales efectos y siempre que no contravenga las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Vacaciones, los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio, tendrán derecho a disfrutar de dos periodos por año, de diez días hábiles de vacaciones cada uno, pudiendo haber acuerdo entre el servidor público y su superior jerárquico,

para que las mismas coincidan con los periodos vacacionales previstos en el calendario académico de la Universidad o de la forma que éstos decidan y siempre que no se afecten las funciones o los procesos institucionales. Los días de vacaciones no disfrutados no podrán compensarse con percepción económica alguna, a excepción de aquellos que queden pendientes al momento del finiquito de la relación laboral y sujetándose supletoriamente para su pago en lo aplicable, a las disposiciones previstas en el Estatuto.

- V. Quinquenio, el cual se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicio efectivamente prestados hasta llegar a 25 años. Para efecto del pago del quinquenio, el tiempo de servicios se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la Universidad. Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a licencias sin goce de sueldo con un límite de tres meses por cada cinco años de servicio en el servicio público del Estado o del Municipio. El quinquenio se otorgará de manera mensual, calculado en base a 1.92 veces el salario mínimo diario.
- VI. Las demás señaladas en este Manual, en el Estatuto y a las que se adhiera la Universidad por invitación de la SAE o del Gobierno del Estado.

Para el personal temporal y accidental la Universidad otorgará las prestaciones contenidas en las fracciones II, III, IV y VI.

## OTRAS PRESTACIONES

Artículo 15.- La Universidad se podrá adherir al otorgamiento del seguro de vida institucional, contratado a favor de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, conforme las siguientes reglas:

- I. El seguro de vida institucional tendrá por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables y no será para el personal temporal y accidental.
- II. La suma asegurada será del equivalente a 12 (doce) meses de la percepción mensual bruta o la cantidad que se establezca en el contrato de la póliza anual correspondiente,

lo que sea mayor, pudiéndose incrementar esta última cantidad con base en el presupuesto que se tenga cada año para esta partida.

- III. La decisión de adherirse a la cobertura del seguro de vida institucional a que se refiere este artículo, se tomará al inicio de cada año y estará condicionada a la suficiencia presupuestal de la Universidad.

Artículo 16.- A los servidores públicos que cuenten con más de 15 años de servicio y obtengan dictamen por invalidez derivada de incapacidad permanente total emitido por el ISSSSPEA, serán acreedores al equivalente a una gratificación por años de servicio; misma que se obtendrá de multiplicar doce días por cada año de servicio público por el doble del salario mínimo vigente del ejercicio fiscal en que se otorgue. No se incluirá en el cómputo a que se refiere este artículo,

aquellos periodos durante los cuales el servidor público ya haya percibido una prima de antigüedad similar a de la gratificación respectiva.

#### PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 17.- La Universidad sólo otorgará las percepciones extraordinarias que se encuentren autorizadas conforme a lo siguiente:

- I. Por estímulos, reconocimientos, incentivos y pagos equivalentes o cualquiera que sea su causa, por concepto de asistencia técnica, educación continua, premio de antigüedad, indemnización, cursos de capacitación, profesionalización o actualización o cualquier otro autorizado por la SAE y/o por la Junta Directiva.
- II. Para el pago de cualquier percepción extraordinaria, se estará a las restricciones previstas en las normas jurídicas aplicables para los trabajadores del Gobierno del Estado de Aguascalientes.
- III. No estarán autorizados los pagos de percepciones extraordinarias individuales para el personal de confianza, a excepción de los casos que expresamente dispongan la SAE.

#### ASIGNACIONES PARA EL DESEMPEÑO

Artículo 18.- Las asignaciones para el desempeño que se pueden otorgar a los servidores públicos son las siguientes:

- I. Tecnologías de la Información u otras herramientas de trabajo, tales como equipos de cómputo, celulares y cualquier otro aparato mecánico u electrónico estrictamente necesario para el desempeño de las funciones del servidor público;
- II. Vehículos con combustible que utilicen los servidores públicos en funciones oficiales;
- III. Alimentación en funciones oficiales y fuera del horario de trabajo;



- IV. Asignación temporal de vivienda, arrendamiento, gastos de traslado y menaje de casa o ambos, de servidores públicos que sean designados para desempeñar su función fuera de su área de adscripción original y en términos de la legislación aplicable;
- V. Capacitación directamente relacionada con las atribuciones que desempeñe el servidor público;
- VI. Gastos de viaje en actividades oficiales para cubrir el traslado, la alimentación, el hospedaje y los demás servicios inherentes a la comisión oficial, en lugar distinto a la adscripción del servidor público; y
- VII. Los demás que sean necesarios para el desempeño del puesto que se autoricen conforme a las disposiciones aplicables, siempre que no ingresen al patrimonio de los servidores públicos y que se encuentren sujetos a comprobación.

En los supuestos de los incisos anteriores, se deberá cumplir, además, con la normatividad que resulte aplicable para su otorgamiento.

#### OTRAS EROGACIONES QUE NO FORMAN PARTE DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 19.- La Universidad podrá conceder beneficios adicionales a favor de los servidores públicos de dicha institución, que hayan obtenido su derecho de pensión por antigüedad o vejez, otorgada por el ISSSSPEA; no siendo aplicables a quienes sean trabajadores temporales o accidentales de conformidad con el Estatuto.

Los beneficios a que se refiere este artículo consistirán en un pago equivalente a cuatro meses de sueldo tabular bruto y una gratificación por años de servicio, esta última obtenida del resultado de multiplicar doce días por cada año de servicio, por el doble del salario mínimo. A la suma de dichas cantidades se le efectuarán las retenciones fiscales que correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los beneficios a que se refiere el párrafo que antecede estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- I. La Universidad concederá los beneficios por única ocasión a un solo servidor público, siempre y cuando éste no haya obtenido beneficios idénticos, similares o equivalentes, con cargo al presupuesto de la propia Universidad, de las dependencias o de otras entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, de los poderes judicial y legislativo del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios del Estado o de los organismos públicos descentralizados de estos últimos.
- II. El servidor público respectivo, deberá estar en activo en la Universidad, como personal de base o de confianza y no como personal temporal ni accidental, al momento de iniciar su proceso de pensión por antigüedad o vejez ante el ISSSSPEA, excepto en los casos que la SAE o el Rector así consideren por causas razonables.

- III. Se tomarán en consideración en lo aplicable las Reglas de Operación establecidas por la Dirección General de Capital Humano de la SAE para proponer a los candidatos, a efecto de que éstos tengan posibilidad de acceso a los beneficios de esta prestación, y estará condicionado a la suficiencia presupuestal a cargo de la Universidad para el periodo respectivo, quedando sujeto a la capacidad económica, perspectiva financiera y monto autorizado de la Universidad para tales efectos, en el capítulo del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente.
- IV. El cómputo de la antigüedad para el pago del beneficio marcado en el párrafo anterior, se computará por los días laborados a partir del primer ingreso por parte del servidor público al Gobierno del Estado de Aguascalientes y hasta la fecha en que sea otorgada la pensión de Retiro por Edad y/o Antigüedad en el Servicio por parte del ISSSSPEA. En el caso que durante el ejercicio fiscal de que se trate, concurren una cantidad de solicitudes que superen la capacidad de la partida presupuestal de la Universidad, dará la opción para que ésta cubra los compromisos hasta el monto que alcance el

presupuesto autorizado, aplicando las reglas que considere convenientes para su justa distribución entre los aspirantes a ser beneficiados.

- V. Para hacerse acreedor al beneficio, el Servidor Público que se ubique en el supuesto previsto en la fracción I, deberá presentar a través del titular de la Unidad o Responsable Administrativo de la Universidad, los requisitos que se enlistan a continuación de manera enunciativa y no limitativa:
- a. Constancias originales de antigüedad reciente (emitida dentro de los últimos 6 meses), expedida por el Archivo Administrativo dependiente de la Dirección General de Archivos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes o de los Municipios, así como en su caso, por las entidades paraestatales en las cuales haya laborado el Servidor Público.
  - b. Oficio de Autorización de la pensión de Retiro por Edad y/o Antigüedad en el Servicio emitido por el ISSSSPEA.
  - c. Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado para ser candidato a acreedor del beneficio.
  - d. La demás documentación, que en casos extraordinarios y/o específicos, solicite la SAE a través de su Dirección General de Capital Humano.
  - e. Que la Universidad cuente con el techo presupuestal para hacer frente a este pago extraordinario.
  - f. Contar con la autorización por parte de la SAE para iniciar con el proceso del pago correspondiente.

En ningún caso, se podrá otorgar este beneficio a quien no acredite mediante documentación oficial la antigüedad en el servicio y la autorización de pensión.

- VI. El beneficio para pensionados de Retiro por Edad y/o Antigüedad en el Servicio se entregará de acuerdo a las Reglas de Operación autorizadas por la SAE a través de su Dirección General de Capital Humano.

- VII. Se hace del conocimiento de los Servidores Públicos sujetos a este beneficio que cuando el ISSSSPEA autorice una pensión de Retiro por Edad y/o Antigüedad en el Servicio, se requiere también el cumplimiento de los requisitos que se enuncian enseguida y la presentación ante dicha Institución de la documentación que a continuación se enlista:
- a. Antigüedad en el Servicio: Tener 28 años de servicio sin importar la edad para aquellos trabajadores que ingresaron a laborar antes del 29 de abril del año 2001; y para aquellos trabajadores que ingresaron a laborar en fecha posterior a la indicada, la edad requerida será de 65 años cumplidos.
  - b. Retiro por Edad: Contar con 15 años de servicio o más y tener al menos 55 años de edad cumplidos a la fecha de solicitud de la pensión para aquellos trabajadores que ingresaron a laborar antes del 29 de abril del año 2001; y para aquellos trabajadores que ingresaron a laborar en fecha posterior a la indicada, la edad requerida será de 65 años cumplidos.
  - c. Documentos a presentar:
    - i. Certificado de Servicio (Solicitado en el Archivo General de Gobierno y/ municipio o
    - ii. Constancia de Servicio.
    - iii. Constancia de Adeudo ante ISSSSPEA.
    - iv. Acta de Nacimiento original y reciente (Expedida dentro de los 6 meses anteriores a fecha de presentación).
    - v. Dos copias de la CURP.
    - vi. Cuatro copias de Identificación Oficial.
    - vii. Dos fotografías tamaño infantil, recientes.
    - viii. Número de IMSS.
    - ix. Dos comprobantes de domicilio actual;
    - x. Nombre del centro de trabajo.
    - xi. Domicilio del centro de trabajo.
    - xii. Estado de cuenta de la tarjeta bancaria de nómina.
  - d. Para tramitar Tarjeta Bancaria de Débito (Nómina): abrir cuenta de nómina en banco (Santander o Banorte o en su defecto otro que tenga autorizado la Universidad). Solicitar Formato en ISSSSPEA.
  - e. Para actualizar Carta Testamentaria:
    - i. Una copia de Acta de Nacimiento reciente de cada uno de los beneficiarios.
    - ii. En caso de haber menores de edad incluir una (1) copia del Acta de Nacimiento del Tutor.
- VIII. Para solicitar el trámite del beneficio para el personal pensionado por Retiro por Edad y/o Antigüedad en el Servicio en términos del presente artículo, la Universidad deberá

contar con la disponibilidad presupuestaria requerida con independencia del tiempo que haya laborado el servidor público en la Universidad al momento de inscribirse.

- IX. El beneficio que se otorgará a los Servidores Públicos que cumplan con los requisitos que marca el presente artículo, será única y exclusivamente a personal que se encuentre en activo al momento de iniciar el trámite de pensión correspondiente ante el ISSSSPEA, o haya terminado su relación laboral con el Gobierno del Estado en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 23 del Estatuto.

Tratándose del personal que por conclusión de su relación laboral con La Universidad haya recibido el monto equivalente a tres meses de indemnización, podrá ser beneficiario únicamente respecto de la gratificación por años de servicio que contempla el segundo párrafo del presente artículo.

Para caso del personal que haya causado baja por termino de contrato o renuncia, pero se encontró activo durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de

diciembre del año que corresponda; podrá ser beneficiado con lo estipulado en este beneficio.

- X. El beneficio no será aplicable para aquellos Servidores Públicos que gocen de una pensión de Retiro por Edad y/o Antigüedad en el Servicio, aunque ésta se encuentre suspendida ante el ISSSSPEA, independientemente de la causa que la origine. Lo anterior, en razón de que dicha pensión será reanudada en los términos que para el efecto contemple la Ley de la materia.
- XI. Toda situación no contemplada en el presente artículo y las Reglas de Operación correspondientes, será atendida y resuelta por la SAE, a través de la Dirección General de Capital Humano.

El beneficio contemplado en este artículo no aplica para las pensiones por Invalidez emitidas por el ISSSSPEA.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. - Con la entrada en vigor del presente Manual se abroga el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Universidad Politécnica de Aguascalientes publicado en el Periódico Oficial del estado de Aguascalientes el día 13 de enero del año 2020.

Dado en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.

“Valores que transforman”

A T E N T A M E N T E

LAE. SERGIO ROMO ROMO  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES